

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Diez (10) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentran memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Diez (10) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1105

En vista del informe secretarial que antecede, obra memorial a través del cual la Dra. Amparo Margoth Martínez le sustituye poder a la Dra. LUZ ANGELA MUÑOZ PORTILLA; quien a su vez solicita el decreto de medidas cautelares en el asunto de la referencia.

Ahora bien, como quiera que el memorial sustitución poder cumple con los requisitos de los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a reconocer la respectiva personería y se insta a la apoderada para que preste juramento del que trata el art. 101 del C.P.T. y la S.S.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la sustitución poder que realiza la Dra. Amparo Margoth Martínez peña, identificada con Cédula de ciudadanía N° 34.527.856, y portadora de la Tarjeta Profesional N°. 111.358 expedida por el C.S. de la J., a la Dra. LUZ ANGELA MUÑOZ PORTILLA, identificada con c.c. 1.061.754.101, portadora de la T.P. 279.681 para actuar en representación de la parte activa en los términos y para los efectos reseñados en el memorial de la sustitución poder adjunto.

EJECUTIVO
DTE: HECTOR ORDOÑEZ MENDEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2012-00064-00

SEGUNDO: instar a la apoderada de la parte ejecutante prestar juramento del que trata el art. 101 del C.P.T. y la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

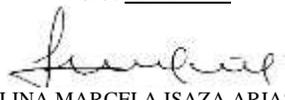
El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 090
De hoy 13 de diciembre de
2021
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Diez (10) de Diciembre de Dos mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No.2367

Por escrito enviado mediante correo electrónico al despacho, la apoderada judicial del ejecutante, informa que Colpensiones realizó el pago del retroactivo del incremento del 14% por conyugue a través de la Resolución No. SUB 76059 del 25 de mayo de 2017.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el memorial recibido cumple con lo señalado en el art. 461 del C.G.P., y como quiera que el escrito proviene de una de las partes legitimadas para pretender el pronunciamiento que motiva este proveído, se dispondrá la terminación del presente proceso.

Por lo expuesto, El Juzgado Municipal de pequeñas Causas Laborales de Popayán,

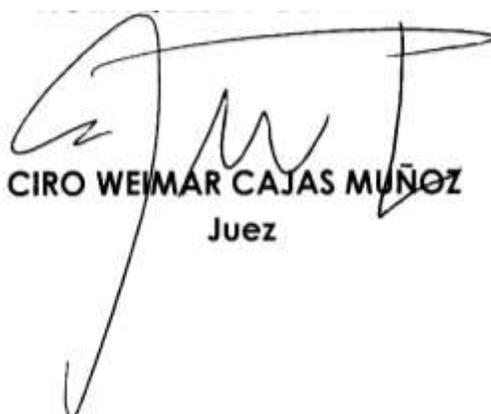
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

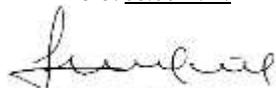
El juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

Ejecutivo
DTE: PEDRO PABLO GENOY VILLOTA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2014-00061-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 090
De hoy 13 de Diciembre de
2021
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Diez (10) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021). A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que obra en el expediente memorial pendiente por sustanciar. Sírvase proveer.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Diez (10) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2365

En vista del informe secretarial que antecede, se observa que se allegó por parte de la ejecutada COLPENSIONES memorial mediante el cual solicita al Despacho se requiera a la parte demandante para que se pronuncie respecto a la resolución de cumplimiento aportada debido a que a la fecha no se ha manifestado y se tenga en cuenta el depósito judicial No. 469180000490293 por valor de \$200.000 para el pago de las costas a la parte demandante.

Ahora bien, revisado el proceso de la referencia se encuentra que el Despacho ya se había pronunciado sobre el acto administrativo allegado por Colpensiones requiriendo al ejecutante para que se pronunciara respecto al pago efectuado por Colpensiones no obstante hasta la fecha no hay pronunciamiento alguno, por lo tanto se requerirá por segunda vez a la parte ejecutante con el fin de que informe al Despacho, si la entidad demandada canceló lo reconocido en la sentencia, teniendo en cuenta la manifestación que hace la misma y la resolución anexa.

Aunado a lo anterior, se observa que en este Despacho reposa el depósito judicial No. 469180000490293 por el valor de \$ 200.000 en favor del ejecutante el cual corresponde a las costas generadas en el proceso ordinario, por lo tanto, se expedirá orden de pago a favor del apoderado del demandante, Dr. JAIME HUMBERTO VILLEGAS RUEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 12.266.733 de Pitalito- Huila, portador de la T.P. 181.321 del C.S. de la J. quien cuenta con la facultad de recibir, según poder otorgado.

Por lo expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir por segunda vez a la parte ejecutante para que en el termino de 15 días, informe al Despacho, si la entidad demandada canceló lo reconocido en la sentencia, teniendo en cuenta la manifestación que hace la misma y la resolución anexa.

SEGUNDO: EXPEDIR ORDEN DE PAGO del depósito judicial No. 469180000490293 por el valor de \$ 200.000, a favor del apoderado del ejecutante, Dr. JAIME HUMBERTO VILLEGAS RUEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 12.266.733 de Pitalito- Huila, portador de la T.P. 181.321 del C.S. de la J. quien cuenta con la facultad de recibir, según poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



Handwritten signature of Ciro Weimar Cajas Muñoz in black ink.

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 090 De hoy 13 de diciembre de 2021 Hora: <u>08:00 A.M.</u>
_____ Lina Marcela Isaza Arias Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Diez (10) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021). A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que obra en el expediente memorial pendiente por sustanciar. Sírvase proveer.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Diez (10) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2366

En vista del informe secretarial que antecede, se observa que se allegó por parte de la ejecutada COLPENSIONES memorial mediante el cual solicita al Despacho el impulso del proceso ejecutivo con el fin que el juzgado profiera el auto de terminación del proceso, lo anterior teniendo en cuenta que la entidad dio cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado mediante las Resoluciones GNR 418355 del 28 de diciembre de 2015 y Res SUB 69607 del 19 de Mayo 2017; en adición a lo anterior mediante auto del 03 de Noviembre de 2020 el Juzgado requirió a la parte demandante so pena de terminar el proceso ejecutivo y a la fecha no se observa pronunciamiento alguno.

Ahora bien, revisado el proceso de la referencia se encuentra que el Despacho ya se había pronunciado sobre el acto administrativo allegado por Colpensiones requiriendo al ejecutante para que se pronunciara respecto al pago efectuado por Colpensiones no obstante hasta la fecha no hay pronunciamiento alguno, por lo tanto se requerirá por segunda vez a la parte ejecutante con el fin de que informe al Despacho, si la entidad demandada canceló lo reconocido en la sentencia, teniendo en cuenta la manifestación que hace la misma y la resolución anexa.

Por lo expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir por segunda vez a la parte ejecutante para que en el termino de 15 días, informe al Despacho, si la entidad demandada canceló lo reconocido en la sentencia, teniendo en cuenta la manifestación que hace la misma y la resolución anexa.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



Handwritten signature of Ciro Weimar Cajas Muñoz in black ink.

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No.
090

De hoy 13 de diciembre de 2021

Hora: 08:00 A.M.

Lina Marcela Isaza Arias
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Diez (10) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021). A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que obra en el expediente memorial pendiente por sustanciar. Sírvase proveer.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Diez (10) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2364

En vista del informe secretarial que antecede, se observa que se allegó por parte de la ejecutada COLPENSIONES memorial mediante el cual solicita al Despacho el impulso del proceso ejecutivo con el fin que el juzgado profiera el auto de terminación del proceso.

Ahora bien, revisado el proceso de la referencia se encuentra liquidación efectuada por el Despacho la cual asciende a la suma de \$ 345.260.

Aunado a lo anterior, se observa que en este Despacho reposa el depósito judicial No. 469180000521312 por el valor de \$ 231.387 en favor del ejecutante el cual corresponde a las costas generadas en el proceso, por lo tanto, se expedirá orden de pago a favor del apoderado del demandante, Dr. JAIME HUMBERTO VILLEGAS RUEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 12.266.733 de Pitalito- Huila, portador de la T.P. 181.321 del C.S. de la J. quien cuenta con la facultad de recibir, según poder otorgado.

Finalmente, se requerirá a la parte ejecutante con el fin de que informe al Despacho, si la entidad demandada canceló el total de la obligación toda vez que descontando el valor de las costas queda un saldo insoluto por cancelar por valor de \$ 113.873.

Por lo expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte ejecutante para que en el termino de 15 días, informe al Despacho, si la entidad demandada canceló el total de la obligación.

SEGUNDO: EXPEDIR ORDEN DE PAGO del depósito judicial No. 469180000521312 por el valor de \$ 231.387, a favor del apoderado del ejecutante, Dr. JAIME HUMBERTO VILLEGAS RUEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 12.266.733 de Pitalito- Huila, portador de la T.P. 181.321 del C.S. de la J. quien cuenta con la facultad de recibir, según poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 090 De hoy 13 de diciembre de 2021 Hora: <u>08:00 A.M.</u>
<hr/> Lina Marcela Isaza Arias Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Diez (10) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, en el que se encuentra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Diez (10) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1106

En vista del informe secretarial que antecede, obra escritura pública a través de la cual COPENSIONES le confiere poder general a la firma ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. No. 900.253.759-1, cuya representación legal la ostenta el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, por lo tanto, se le reconocerá personería para actuar en nombre de la entidad ejecutada.

Finalmente, obra sustitución poder que hace el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO a favor del Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ para que actúe en representación de la parte pasiva; teniendo en cuenta que el memorial cumple con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a aceptar la sustitución poder.

Por lo expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería jurídica al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.240, portador de la T.P. No. 56.392 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte demandada.

SEGUNDO: Aceptar la sustitución poder que realiza el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO a favor del Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ,

EJECUTIVO
DTE: LUIS HERNANDO - MUÑOZ MOLANO
DDO: COLPENSIONES
RAD: E-2016-00210-00

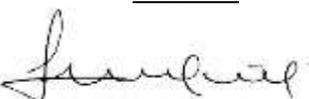
identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.696.283 y portador de la tarjeta profesional No. 246.194 del C.S. de la J, para actuar en representación de COLPENSIONES, en los términos del poder sustituido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.090 De hoy 13 de diciembre de 2021 Hora: <u>08:00 A.M.</u>

LINA MARCELA ISAZA ARIAS SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Diez (10) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte actora allego algunas de las pruebas solicitadas. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Diez (10) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1107

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, es menester reiterar que mediante auto interlocutorio No.1974 del 12 de octubre de 2021, el despacho resolvió sobre el decreto de prueba de la parte ejecutante y las de oficio que el despacho consideró útiles, necesarias, pertinentes y conducentes, para que la parte actora PORVENIR S.A dentro del término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de esa decisión, las aportara.

Ahora bien, mediante correo electrónico la parte ejecutante allega la afiliación de los señores CARLOS EDILBERT ERAZO MERA y MARIA RUBIELA LARA, quedando pendiente allegar la afiliación del señor ALVARO VIVAS CONCHA y el historial laboral de los aportes pensionales realizados por MANJAR PAYANES a favor de los antes los antes prenombrados.

Por lo tanto, se ordena requerir nuevamente a PORVENIR S.A. para que allegue a más tardar dentro del término de ejecutoria de esta providencia, las pruebas documentales faltantes decretadas en el auto interlocutorio No. 1974 del 12 de octubre, con el fin de poder fijar fecha para la realización de la audiencia de excepciones.

Por lo anterior el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR nuevamente a PORVENIR S.A. para que allegue a más tardar dentro del término de ejecutoria de esta providencia, las pruebas documentales faltantes decretadas en el auto interlocutorio No. 1974 del 12 de octubre, con el fin de poder fijar fecha para la realización de la audiencia de excepciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

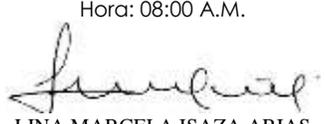
El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 090
De hoy 13 de diciembre de 2021
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Diez (10) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el (la) apoderado (a) de la parte activa allega prueba de notificación realizada al demandado a través del Distrito Militar Número 45, Riohacha Departamento de la Guajira, al correo electrónico juridisan@ejercito.mil.co, sin hasta la fecha obtener respuesta de la suerte de la notificación. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1103

Popayán, Diez (10) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En vista del informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante procedió a remitir por medio del Distrito Militar Número 45, Riohacha Departamento de la Guajira, al correo electrónico juridisan@ejercito.mil.co, sin hasta la fecha obtener respuesta de la suerte de la notificación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte actora manifiesta que ha sido imposible conocer la suerte de la notificación y que obra en el expediente prueba de las múltiples gestiones realizadas tendientes para llevar a cabo la notificación de la parte demandada y teniendo en cuenta que se hace necesario dar continuidad con el presente tramite, se considera pertinente ordenar el emplazamiento de la parte pasiva, lo anterior con el fin de garantizar el debido proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayan,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese el emplazamiento del demandado CALIXTO LASSO MURCIA en los términos indicados por el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

SEGUNDO: Desígnese a la abogada LUZ ANGELA MUÑOZ PORTILLA, como curadora ad litem del demandado CALIXTO LASSO MURCIA, se le advierte a la precitada que una vez recibido el telegrama correspondiente, deberá concurrir inmediatamente a este Despacho a fin de adelantar las gestiones

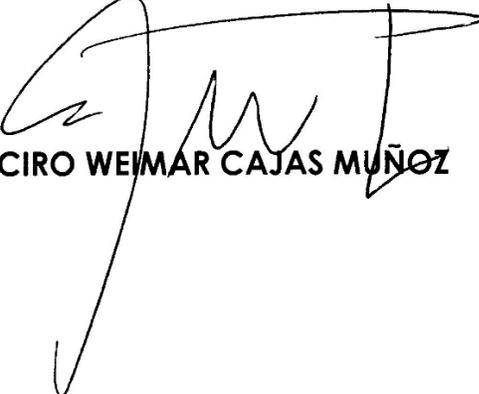
Demandante: GERARDO BONILLA ZUÑIGA
Demandado: CALIXTO LASSO MURCIA
Radicación: ORD. 2020-00033-00

pertinentes para el ejercicio de su cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

TERCERO:

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 090
De hoy 13 de Diciembre de 2021

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

Demandante: GERARDO BONILLA ZUÑIGA
Demandado: CALIXTO LASSO MURCIA
Radicación: ORD. 2020-00033-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

OFICIO N° 21/1128

Popayán, 09 de diciembre de 2021

Doctor(a):

LUZ ANGELA MUÑOZ PORTILLA
Calle 6 No. 2-18 – 3136516071

Para efectos de su notificación, y fines legales pertinentes, me permito informarle que ha sido designada CURADOR AD-LTEM del demandado CALIXTO LASSO MURCIA dentro del Proceso Ordinario Laboral propuesto por el (la) señor (a) GERARDO BONILLA ZUÑIGA, bajo el Radicado N° 2020-00033-00.

De conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso, el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación y deberá concurrir inmediatamente a este Despacho a fin de adelantar las gestiones pertinentes para el ejercicio de su cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., salvo justificación aceptada.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias', written in a cursive style.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

EDICTO EMPLAZATORIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE POPAYÁN

EMPLAZA

A **CALIXTO LASSO MURCIA**, como persona natural y demandada, a la cual se les nombro curador ad-litem, dentro del proceso Ordinario Laboral No. 2020-00033-00 propuesto por el (la) señor (a) GERARDO BONILLA ZUÑIGA, para que comparezcan a este juzgado a hacer valer sus derechos en el término de quince (15) días hábiles que se contarán a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de este edicto, so pena de que el proceso continúe con el curador ad-litem que se le nombró.

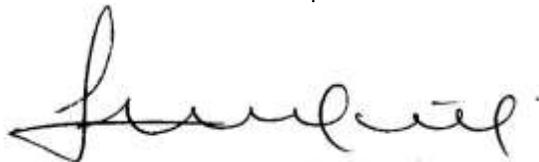
Para efectos del Artículo 108 del C.G.P., en armonía con el artículo 29 del C.P.L.S.S. y lo concerniente en el Decreto 806 del 2020 se fija el **PRESENTE EDICTO** en la Página de la Rama Judicial - Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán - EDICTOS, desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día lunes, Trece (13) de Diciembre del año dos mil veintiuno (2.021).

La Secretaria,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias'.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Diez (10) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el BANCO AGRARIO allegó memorial indicando las gestiones realizadas respecto de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto de la referencia. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Diez (10) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1108

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho

RESUELVE

Anexar al expediente el memorial presentado por el Banco Agrario mediante el cual indica que las personas y/o entidades relacionadas en el oficio de embargo, no son clientes de dicha Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

CÚMPLASE. -

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2372

Popayán, (10) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 090
De hoy 13 de Diciembre de 2021
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2377

Popayán, (10) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 090 De hoy 13 de Diciembre de 2021 Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Diez (10) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, allegó memorial indicando las gestiones realizadas respecto de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto de la referencia. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Diez (10) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1109

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Anexar al expediente el memorial allegado por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, mediante el cual informa que se tomo nota de la medida cautelar de embargo que recae sobre el depósito judicial No. 469180000576088 por valor de \$ 34.307.556.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de la parte ejecutante lo allegado por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

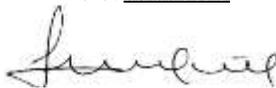


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

EJECUTIVO
ETE: SORALBA NAVAS VIDAL
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2020-00640-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 090
De hoy 13 de diciembre de
2021
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2373

Popayán, (10) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 090 De hoy 13 de Diciembre de 2021 Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Diez (10) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentran memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Diez (10) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1112

En vista del informe que antecede, obra memorial mediante el cual el Dr. JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, en su calidad de Representante Legal Suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, le confiere mediante escritura pública poder a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.

Aunado a lo anterior el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., sustituye poder al Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ.

Del mismo modo, el Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, apoderado de la parte demandante sustituye poder a la Dra. LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO

Teniendo en cuenta que los memoriales cumplen con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a reconocer las respectivas personerías.

Por otra parte, se observa correo electrónico mediante el cual el apoderado sustituto de Colpensiones solicita el aplazamiento de la presente diligencia en atención a que el comité de conciliación de la entidad que represento debido al corto tiempo no se ha logrado reunir para emitir concepto favorable o desfavorable de conciliación y teniendo en cuenta que se hace viable acceder a la solicitud, se fijara nueva fecha y hora para la realización de la audiencia única de trámite.

Finalmente, obra correo electrónico mediante el cual, la parte demandada pretende dar contestación a la presente demanda de manera escrita, solicitud que se torna improcedente, ya que dicha etapa procesal se debe realizar de forma oral en la audiencia única de trámite que se señale, conforme con lo dispuesto en la parte final del artículo 70

del C.P.L y de la S.S., el cual dispone que: "(...) En la misma diligencia, que se firmara por el juez, el demandante y el secretario, se dispondrá la **citación del demandado para que comparezcan a contestar la demanda en el día y hora que se señale.**" (negrita y subraya del Juzgado)

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., identificado con Nit No. 900.253.759-1, para actuar en representación de la parte pasiva, en los términos y para los efectos reseñados en la escritura pública No. 3372 del 2 de septiembre de 2019 memorial de poder adjunto.

SEGUNDO: Aceptar la sustitución de poder que realiza el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S. a favor del Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.696.283 y portador de la tarjeta profesional No. 246.194 del C.S.J, para actuar en representación de COLPENSIONES, en los términos del poder sustituido.

TERCERO: Aceptar la sustitución de poder que realiza el Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN a favor de la Dra. LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO también mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número, 1.090.433.403 de Cúcuta abogada en ejercicio con tarjeta profesional Número 250336 del C.S.J, para actuar en representación de la parte actora.

CUARTO: Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 04 de Agosto de 2022 a las 10:00 a.m.

QUINTO: Rechaza por improcedente la solicitud realizada por COLPENSIONES, tendiente a dar contestación a la presente demanda por lo expuesto en precedencia.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

ORDINARIO
RAD: 2021-00339-00
DTE: ANA RUTH RUIZ VALDERRAMA
DDO: COLPENSIONES

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 090
De hoy 13 de Diciembre de 2021

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2371

Popayán, (10) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 090
De hoy 13 de Diciembre de 2021
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Diez (10) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentran memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Diez (10) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1113

En vista del informe que antecede, obra memorial mediante el cual el Dr. JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, en su calidad de Representante Legal Suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, le confiere mediante escritura pública poder a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.

Aunado a lo anterior el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., sustituye poder al Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ.

Del mismo modo, el Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, apoderado de la parte demandante sustituye poder a la Dra. LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO

Teniendo en cuenta que los memoriales cumplen con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a reconocer las respectivas personerías.

Por otra parte, se observa correo electrónico mediante el cual el apoderado sustituto de Colpensiones solicita el aplazamiento de la presente diligencia en atención a que el comité de conciliación de la entidad que represento debido al corto tiempo no se ha logrado reunir para emitir concepto favorable o desfavorable de conciliación y teniendo en cuenta que se hace viable acceder a la solicitud, se fijara nueva fecha y hora para la realización de la audiencia única de trámite.

Finalmente, obra correo electrónico mediante el cual, la parte demandada pretende dar contestación a la presente demanda de manera escrita, solicitud que se torna improcedente, ya que dicha etapa procesal se debe realizar de forma oral en la audiencia única de trámite que se señale, conforme con lo dispuesto en la parte final del artículo 70

del C.P.L y de la S.S., el cual dispone que: "(...) En la misma diligencia, que se firmara por el juez, el demandante y el secretario, se dispondrá la **citación del demandado para que comparezcan a contestar la demanda en el día y hora que se señale.**" (negrita y subraya del Juzgado)

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., identificado con Nit No. 900.253.759-1, para actuar en representación de la parte pasiva, en los términos y para los efectos reseñados en la escritura pública No. 3372 del 2 de septiembre de 2019 memorial de poder adjunto.

SEGUNDO: Aceptar la sustitución de poder que realiza el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S. a favor del Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.696.283 y portador de la tarjeta profesional No. 246.194 del C.S.J, para actuar en representación de COLPENSIONES, en los términos del poder sustituido.

TERCERO: Aceptar la sustitución de poder que realiza el Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN a favor de la Dra. LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO también mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número, 1.090.433.403 de Cúcuta abogada en ejercicio con tarjeta profesional Número 250336 del C.S.J, para actuar en representación de la parte actora.

CUARTO: Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 04 de Agosto de 2022 a las 11:00 a.m.

QUINTO: Rechaza por improcedente la solicitud realizada por COLPENSIONES, tendiente a dar contestación a la presente demanda por lo expuesto en precedencia.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

ORDINARIO
RAD: 2021-00341-00
DTE: ROSALBINA DIAZ DIAZ
DDO: COLPENSIONES

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 090
De hoy 13 de Diciembre de 2021

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2376

Popayán, (10) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 090
De hoy 13 de Diciembre de 2021
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2375

Popayán, (10) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

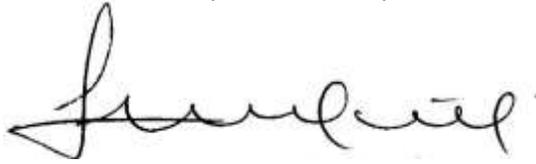

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 090
De hoy 13 de Diciembre de 2021
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán Diez (10) de diciembre del dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2363

Popayán, Diez (10) de diciembre del dos mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa solicitud elevada por el ejecutante dentro del asunto de la referencia, mediante la cual reitera la solicitud de autorización de pago de los títulos que estén a su favor.

Ahora bien, para resolver la petición incoada se hace necesario señalar que el Art. 447 del C.G.P norma a la que acudimos por expresa remisión del Art. 145 del C.P.T. y la S.S.; señala lo siguiente:

“Artículo 447. Entrega de dinero al ejecutante

Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.”

De la norma transcrita en antelación, se vislumbra que no resulta posible despachar favorablemente la petición presentada por la parte ejecutante, en atención a que en el presente proceso no se ha aprobado la liquidación del crédito.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR POR SEGUNDA VEZ la entrega del depósito judicial solicitado, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAD: 2021-00465-00
DTE: CAROLINA ALBAN GONZALES
DDO: PORVENIR S.A.

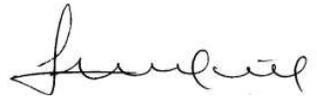


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

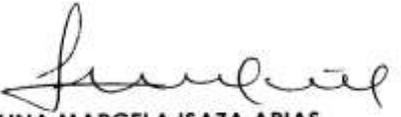
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
090

De hoy 13 de diciembre de 2021
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Diez (10) de Diciembre del año dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se hace necesario desarchivar el mismo con el fin de entregar el depósito judicial constituido por cuenta del expediente de la referencia. Sírvase proveer.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Diez (10) de Diciembre de Dos mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2374

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho observa que el día 30 de noviembre de 2021, se terminó el proceso por pago total de la obligación.

Ahora bien, revisados los depósitos judiciales constituidos a favor del Despacho y por cuenta del presente proceso se constata que obra el título judicial No. 469180000627565 por valor de \$ 404.467, el cual se hace necesario devolver a la entidad ejecutada como quiera que el presente proceso se terminó.

Por lo expuesto, El Juzgado Municipal de pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: EXPEDIR ORDEN DE PAGO del depósito Judicial No 469180000627565 por valor de \$ 404.467, a favor de la entidad ejecutada.

SEGUNDO: una vez cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** nuevamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

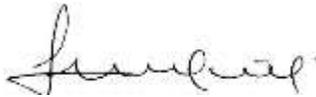
EJECUTIVO
DTE: PORVENIR S.A.
DDO: VERSION URBANA SAS
RAD: 2021-00466-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 090

De hoy 13 de diciembre de
2021

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Diez (10) de Diciembre de de Dos mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2368

Por escrito enviado mediante correo electrónico al despacho, el apoderado judicial del ejecutante, solicita la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación y se levanten medidas cautelares.

Consideraciones

Teniendo en cuenta que el memorial recibido cumple con lo señalado en el art. 461 del C.G.P., y como quiera que el escrito proviene de las partes legitimadas para pretender el pronunciamiento que motiva este proveído, se dispondrá la terminación del presente proceso.

De otra parte, no hay lugar a levantar medidas en razón a que no se decretaron las mismas.

Por lo expuesto, El Juzgado Municipal de pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE LEVANTAR medidas cautelares, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

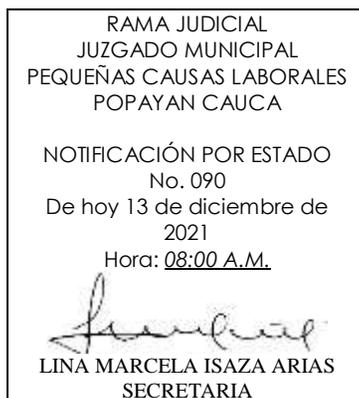
TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

Ejecutivo
DTE: PORVENIR SA
DDO: FORESTALES CONSTRUCTORES SAS
RAD: 2021-00740-00



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, 01 de Diciembre de 2021

Oficio No. 1100

Señores

BANCO DE BOGOTA, PICHINCHA, CORPBANCA, CITIBANK –COLOMBIA, AV
VILLAS, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL BCSC, BBVA BANCO GANADERO,
BANCO DE CRÉDITO DE COLOMBIA, AGRARIO DE COLOMBIA,

Calle 3 N° 3-39 Palacio Nacional (Edificio antigua DIAN)

E-mail: jmpalpclipop@cendoj.ramajudicial.gov.co tel: (032) 8205413

Lma

Ejecutivo
DTE: PORVENIR SA
DDO: FORESTALES CONSTRUCTORES SAS
RAD: 2021-00740-00

BANCOLOMBIA, POPULAR, HELM BANK, FALABELLA, COLPATRIA RED MULTIBANCA, OCCIDENTE, BANCO HSBC, BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A. y CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA.

Bogotá, Cundinamarca.

EJECUTANTE: PORVENIR S.A. NIT 800.144.331-3

EJECUTADO: VERSIÓN URBANA S.A.S. NIT 900393426-4

Ref. PROCESO EJECUTIVO LABORAL: E-190014105001-2021-00466-00

Por medio del presente me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre las cuentas bancarias que a cualquier título tenga la ejecutada en dichas entidades, embargo que se decretó a través del Auto Interlocutorio No. 1866 del 11 de diciembre de 2019.

Por lo anteriormente expuesto, sírvase dejar sin efecto el Oficio No. 580 del seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se comunicó el embargo de las cuentas bancarias que tenga la ejecutada.

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Diez (10) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Diez (10) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1104

En vista del informe secretarial que antecede, se observa memorial mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante aporta prueba de la notificación realizada a la parte demandada.

Ahora bien, respecto al tema de la notificación contenido en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, la Corte Constitucional en sentencia C-420/20, menciona;

*“Tercero, el Decreto establece dos medidas tendientes a garantizar el debido proceso y, en particular, a que la persona a notificar reciba la providencia respectiva. De un lado, (i) instituye que para efectos de verificar el recibo del mensaje de datos **“se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos” (inciso 3 del art. 8º).***

(...)” (Negrilla y subraya fuera del texto)

De lo anterior, y verificado el pantallazo del correo electrónico remitido al demandado, no se establece que este efectivamente haya realizado el acuso de recibido o la confirmación de recibido del correo electrónico, como lo indica la Corte, por lo que se le requerirá para que aporte la prueba indicada anteriormente para poder continuar con el trámite normal del proceso.

Por lo expuesto, El Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

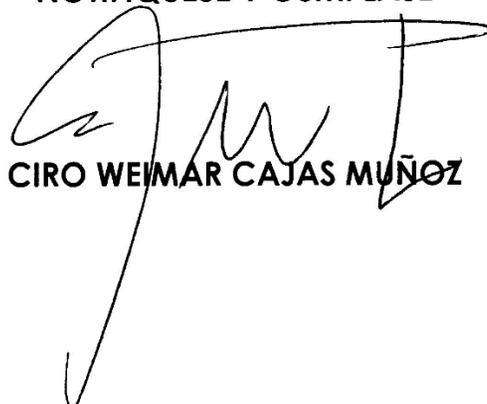
RESUELVE:

RAD: Ord- 2021-00768-00
DTE: ELSA CRISTINA MUÑOZ BENAVIDES
DDO: INDUSTRIAS ST EVEN SA

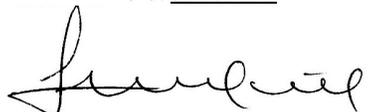
REQUERIR a la parte demandante para que aporte el acuso de recibido o la confirmación de recibido del correo electrónico remitido a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

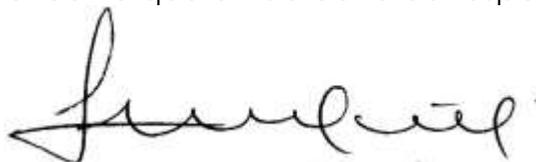
Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 090 De hoy 13 de Diciembre de 2021
Hora: <u>08:00 A.M.</u>

LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Diez (10) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte demandante, allegó solicitud de retiro de la demanda. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2370

Popayán, Diez (10) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En vista del informe secretarial que antecede, se observa que el (la) apoderado (a) judicial de la parte demandante solicita el **RETIRO** de la demanda.

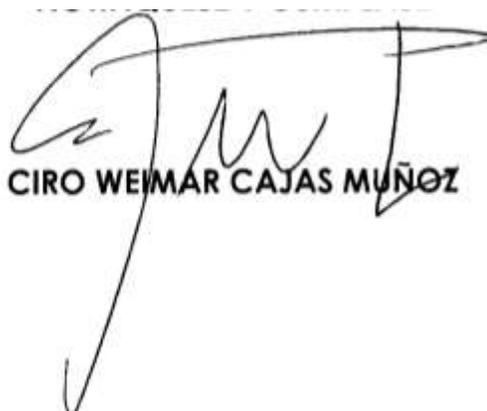
Ahora bien, por ser procedente y cumplirse con los requisitos establecidos en el art. 92 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO.- Aceptar el **RETIRO** de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante. En consecuencia, ordénese la devolución de los anexos sin necesidad de desglose y **ARCHÍVESE** el proceso.

CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Diez (10) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2369

Popayán, Diez (10) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

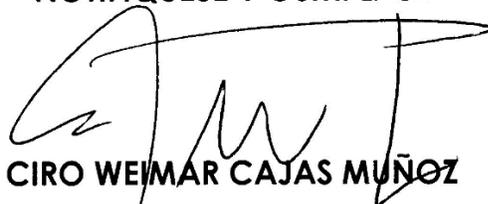
En vista del informe secretarial que antecede, el Despacho ordena devolver la demanda por presentar las siguientes falencias a saber:

- De los anexos presentados no se acredita que al momento de presentación de la demanda ante la oficina judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado, conforme lo establecido en el decreto 806 del 4 de junio del 2020, por lo que se hace necesario que se aporte la prueba del envío o en caso de no haberse realizado se haga, del mismo modo deberá enviar prueba de cómo consiguió los correos de los demandados de conformidad con lo estipulado en el Decreto antes señalado.

Por lo anteriormente expuesto y sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y anexos a la parte actora, para que proceda a subsanar las deficiencias señaladas, en el término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el Artículo 28 del CP.L...

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Demandante: MARIA YASLEIDY MENESES HOYOS
Demandado: DAYANA MARCELA GUERRA RUIZ Y OTRO
Radicación: ORD. 2021-00814-00

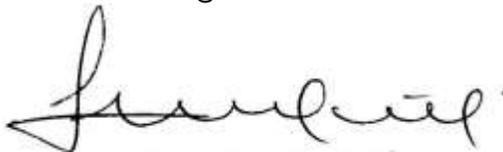
RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No.090
De hoy 13 de Noviembre de 2021

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Diez (10) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021). A Despacho del señor Juez la presente petición de ejecución de sentencia, que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del Mandamiento de Pago solicitado. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Diez (10) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2378

La parte ejecutante, vecina de esta ciudad, actuando a nombre propio, solicita que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra de la ejecutada por lo ordenado en la sentencia de única instancia.

Son base de la presente ejecución, la sentencia No. 320 del 22 de octubre de 2021, dictada en esta instancia, así como la liquidación de costas practicadas por secretaría y aprobadas mediante providencia N° 2294 del 3 de diciembre de 2021; actuación que se surtió dentro del proceso ordinario aquí adelantado entre las mismas partes.

Teniendo en cuenta que la sentencia y la actuación secretarial mencionada prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S, en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., el Despacho procederá a librar el respectivo mandamiento, y en consecuencia ordenará la notificación por estados de la presente providencia a la parte ejecutante y ejecutada como quiera que desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo hasta la presentación del memorial para la ejecución de la sentencia no han transcurrido más de los 30 días que trata el art. 306 del C.G.P.

Finalmente, en cuanto a la medida cautelar solicitada, para que se produzca su estudio y decreto si fuere procedente es menester que previamente el peticionario preste el juramento de que trata el artículo 101 del C.P.T. y de la S.S., de conformidad con el formato establecido por el Despacho, el cual se encuentra en el portal web de la Rama Judicial - Juzgados Municipales – Juzgados Municipales de pequeñas causas, - Cauca, capital: Popayán - JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE POPAYÁN – **Oficios 2020**, juramento que podrá descargar, diligenciar y remitir vía electrónica al despacho.

Por lo anterior, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago EJECUTIVO, en favor de la señora LIZETH FERNANDA JIMENEZ RODRIGUEZ, y en contra de WIKSS SAS NIT 900.900.322-3, por las siguientes cantidades de dinero y concepto:

- a. Por la suma de cuatro millones seiscientos veintisiete mil ochocientos catorce pesos (\$4.627.814), por concepto de honorarios profesionales.
- b. Por la suma de cuatrocientos veintidós mil pesos (\$ 422.000) por concepto de costas del proceso ordinario.
- c. Por las costas y agencias en derecho de este proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estados a la parte ejecutante y ejecutada, concediéndosele cinco (5) días para que pague la obligación o diez (10) días para que proponga excepciones a las que haya lugar.

TERCERO: ORDENAR prestar el juramento de que trata el Artículo 101 del C.P.T. y la S.S, de conformidad con el formato establecido por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

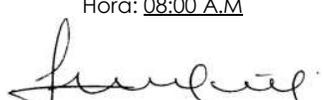
El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 090
De hoy 13 de diciembre de
2021
Hora: 08:00 A.M



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Diez (10) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el banco Occidente y Bogotá allegó memorial indicando las gestiones realizadas respecto de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto de la referencia. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Diez (10) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1110

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho

RESUELVE

Anexar al expediente el memorial presentado por el BANCO OCCIDENTE mediante el cual indica que que la(s) cuenta(s) del demandado no se encuentra(n) embargada(s) con anterioridad al recibido del oficio, ni presenta(n) saldos congelados y el del BANCO DE BOGOTA a través del cual solicitan copia del oficio, donde se le informa al Banco de Bogotá de la medida cautelar, teniendo en cuenta que, una vez revisadas su base de datos no se evidencia radicado de dicho oficio. Motivo por el cual no es posible proceder con lo solicitado.

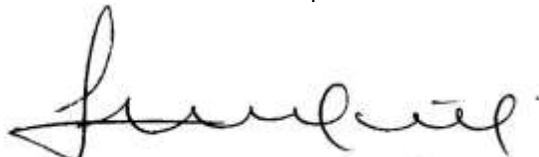
CÚMPLASE. -

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Diez (10) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el BANCO AV VILLAS allegó memorial indicando las gestiones realizadas respecto de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto de la referencia. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Diez (10) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1111

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho

RESUELVE

Anexar al expediente el memorial presentado por la entidad bancaria mediante el cual indica que no registraron el embargo contra Nueva EPS SA, en atención a lo preceptuado en el artículo 594 del Código General del Proceso, y atendiendo los soportes de inembargabilidad remitidos al Banco por el demandado.

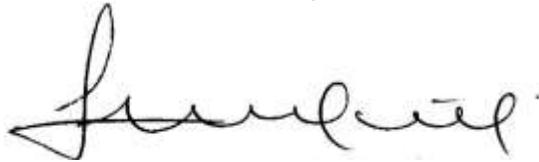
CÚMPLASE. -

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Diez (10) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el BANCO SUDAMERIS allegó memorial indicando las gestiones realizadas respecto de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto de la referencia. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Diez (10) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1112

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho

RESUELVE

Anexar al expediente el memorial presentado por SUDAMERIS mediante el cual indica que la entidad demandada no tiene vínculos con el banco.

CÚMPLASE. -

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ